



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

La Universidad Nacional de Jeju, en la República de Corea, en adelante JNU, con sede en 102 Jejudaehak-ro, Jeju-si, Provincia de Jeju Especial e Independiente 63243, República de Corea, representada por su Presidente, Dr. Hyangjin Huh, nombrado en fecha 17 de febrero del año 2010; y la Universidad Autónoma del Estado de México, en adelante la UAEM, organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos; cuyo domicilio legal se encuentra en avenida Instituto Literario número 100 oriente, colonia centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México, representada por su Rector, Dr. en D. Jorge Olvera García, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Objeto

El objeto del presente Memorándum consiste establecer el funcionamiento del Programa de Movilidad para el intercambio de estudiantes de licenciatura o posgrado entre ambas universidades.

Obligaciones de las Partes

Con la finalidad de implementar programas de intercambio de conformidad con el Acuerdo de Intercambio Académico entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Nacional de Jeju de la República de Corea, los Responsables designados para dirigir el programa acuerdan de mutuo acuerdo que:

1. Las universidades postularán a cinco (5) estudiantes de intercambio por año para programas de licenciatura y posgrado.
2. La universidad de origen brindará a la universidad receptora las solicitudes necesarias. Los estudiantes deben contar con el nivel suficiente de dominio de idioma que la universidad receptora solicite y la universidad receptora puede decidir a qué candidatos acepta.
3. Los estudiantes de intercambio deben estar inscritos como estudiantes de tiempo completo con créditos en su universidad de origen.
4. Los estudiantes de intercambio estarán exentos de pagos de colegiatura, exámenes y cuotas de admisión en la universidad receptora.
5. Los estudiantes de intercambio deben adquirir un seguro médico internacional durante el periodo de intercambio y brindar una evidencia de éste a la universidad receptora.





6. Los estudiantes de intercambio podrán hacer uso del alojamiento del campus, tendrán que completar el contrato de alojamiento y comida, y entregar el contrato en mención a la institución receptora en el tiempo debido; los estudiantes serán responsables de los costos de hospedaje.
7. Los estudiantes de intercambio serán también responsables de: su alimentación durante el periodo académico, el pasaje de viaje internacional, y los desplazamientos en el país anfitrión; libros de texto, vestimenta y otros gastos personales; costos de pasaporte y visa; costos de los cursos de idioma que decidan tomar en la institución receptora; y cualquier otro arancel o gasto incurrido en el período de intercambio. Esto no excluye la posibilidad de que los estudiantes que participen en el intercambio puedan solicitar becas y ayudas de diversas clases.
8. La universidad receptora evaluará y calificará el desempeño académico de los estudiantes de intercambio o que estudien en el extranjero, y enviarán un historial oficial a su universidad de origen.
9. El periodo de intercambio será de un año máximo. La universidad receptora se reserva el derecho de acortar el periodo del intercambio de los participantes en caso de que violen las normas y regulaciones de esta institución.
10. Los alumnos de licenciatura (pregrado) y posgrado quedarán exentos de colegiatura, matrícula y/o inscripción en la universidad de destino, cubriendo únicamente colegiatura, matrícula y/o inscripción en la universidad de origen. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre ambas partes.
11. Las instituciones se comprometen a: proveer información antes de la partida de los estudiantes, más una orientación a su llegada; proveer la documentación necesaria para que el estudiante pueda tramitar la visa correspondiente; supervisar el programa de intercambio; y designar coordinadores que administren y resuelvan los asuntos relativos a la ejecución del presente acuerdo, proveyendo asimismo el adecuado asesoramiento.
12. Para todos los asuntos relevantes en relación a este acuerdo, las partes designan como Coordinadores a las personas que a continuación se señalan, o por los que en lo sucesivo los sustituyan:
 - a. "JNU" designa a la División de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Jeju.
 - b. "LA UAEM" designa a la Lic. Christian Karel Salgado Vargas, Directora de Cooperación de la Secretaría de Cooperación Internacional
13. En el caso que este acuerdo no esté cumpliendo con los objetivos propuestos, cualquiera de las partes podrá manifestar su intención de rescindir el instrumento declarando su intención de no perseverar en él. En el caso que proceda dicha notificación, las instituciones honrarán las disposiciones de este acuerdo, respetando cada una de las actividades en curso. Los términos del presente podrán ser revisados y /o modificados por mutuo acuerdo de las partes.
14. Ninguna modificación entrará en vigor hasta que ambas instituciones suscriban el instrumento correspondiente que dé cuenta de dichas modificaciones.





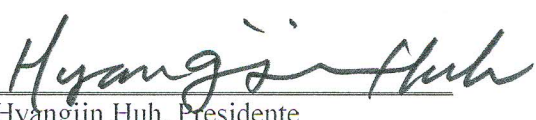
15. Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.
16. El presente memorándum estará sujeto a revisiones o modificaciones mediante revisión conjunta y consentimiento mutuo de ambas partes. Este acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de la firma de ambas partes, una de las partes puede terminarlo mediante una notificación por escrito a la otra parte antes de la fecha de terminación.
17. La terminación anticipada, modificación o renovación de este acuerdo deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los acuerdos operativos y/o convenios específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.
18. La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.
19. El presente Memorándum es producto de la buena fe de las partes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, cumplimiento o de hechos no pactados, la resolverán administrativamente y de común acuerdo.

Este Memorándum se redactará por duplicado en inglés y en español, ambas partes conservarán un ejemplar.

Por la
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

Por la
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JEJU


Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector


Dr. Hyangjin Huh, Presidente

Fecha 10 NOV 2015

Fecha 31 DEC 2015

Lugar Toluca, México

Lugar JEJU, SOUTH KOREA





El presente convenio, fue revisado en cuanto a su forma jurídica. Los compromisos que se asuman con su celebración, así como los aspectos técnicos, operativos, presupuestales y fiscales son responsabilidad exclusiva del área ejecutora.

1. La presente es una declaración de voluntad política de las partes, que no genera obligaciones jurídicas, ni compromisos presupuestales, operativos, técnicos o fiscales.

2. La terminación del convenio, será de exclusiva responsabilidad de la parte interesada, las partes, en caso de terminación, deberán dar aviso por escrito a la otra parte, con anterioridad a la terminación.

3. La relación laboral se mantendrá en vigor, hasta que se agote el periodo de vigencia del convenio, sin que exista obligación de pago de prestaciones sociales, ni de indemnización alguna.

4. El presente convenio, no genera obligaciones presupuestales, operativas, técnicas o fiscales, ni compromisos de ninguna índole.

Este convenio, fue revisado en cuanto a su forma jurídica, y se encuentra en vigor.

Por la
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
DE MÉXICO

[Firma]

10 MAY 2017

10 MAY 2017



El presente convenio, fue revisado en cuanto a su forma jurídica. Los compromisos que se asuman con su celebración, así como los aspectos técnicos, operativos, presupuestales y fiscales son responsabilidad exclusiva del área ejecutora.

Universidad Autónoma del Estado de México
Oficina del Abogado General
03 / mayo / 17